

## PRONUNCIAMIENTO

El pasado 23 de febrero se publicó el Decreto Supremo No. 001-2022-TR que modifica el reglamento de la Ley No. 29245, que regula los servicios de tercerización, y el Decreto Legislativo No. 1038, que precisa los alcances de la Ley que regula los servicios de tercerización.

Los y las que suscribimos el presente pronunciamiento, manifestamos lo siguiente:

1. Desde hace casi 15 años, la Ley No. 29245 y su reglamento instauraron un régimen facilitador de la tercerización en actividades principales, sin límite alguno. Bajo esta regulación se podía tercerizar “todas las actividades de la empresa”, incluyendo su núcleo medular, a pesar de que la propia Ley No. 29245 en su artículo 2° sólo admite las tercerizaciones en “actividades especializadas u obras”.
2. Este régimen regulador supuso una intensa precarización de las relaciones de trabajo. En el aspecto individual, los trabajadores de las contratistas perciben menores remuneraciones que los trabajadores de las empresas principales, tienen menor protección en seguridad y salud en el trabajo (por consiguiente, mayores riesgos de afectación de accidentes mortales o incapacitantes) y muchas veces no reciben utilidades por su trabajo. En el aspecto colectivo, las y los trabajadores de las contratistas han visto obstaculizado su derecho a formar sindicatos, negociar colectivamente y a ejercer su derecho de huelga. Y el impacto precarizador se ha extendido a los trabajadores de las empresas principales, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.
3. Esta situación de precariedad de los derechos laborales y de inequidad, ha agudizado la desigualdad en la distribución de ingresos en el país y ha causado innumerables accidentes de trabajo. Por lo tanto, la precariedad laboral no puede mantenerse indefinidamente a riesgo de mercantilizar las relaciones de trabajo en nuestro país.
4. El Decreto Supremo No. 001-2022-TR corrige, en buena medida, esta inequidad, al prohibir la tercerización del núcleo del negocio que forma parte de la actividad principal de la empresa. Y lo hace respetando la legalidad, fortaleciendo los derechos de información de los trabajadores tercerizados así

como declarando la desnaturalización de las relaciones laborales ante cualquier incumplimiento.

5. La democracia pasa por el respeto de los derechos fundamentales de todos y por la corrección del marco legal cuyo efecto ha sido la precarización de las condiciones de trabajo. Sólo así los y las peruanas nos sentiremos representados por las autoridades encargadas de velar por el interés común.

Lima, 25 de Febrero de 2022.

CARLOS BLANCAS  
JORGE VILLASANTE  
ALFREDO VILLAVICENCIO  
GUILLERMO BOZA  
CHRISTIAN SANCHEZ  
ESTELA OSPINA  
ADOLFO CIUDAD  
ELMER ARCE  
MARTIN CARRILLO  
PAUL CAVALIE  
ALVARO VIDAL  
GUILLERMO MIRANDA  
GONZALO DE LAMA  
EDGARDO BALBIN  
JAVIER MUJICA  
LUIS MENDOZA CHOQUE  
WILLMAN MELENDEZ  
BETTY EGUSQUIZA  
LUIS BALDEON  
JAVIER HUANCAHUARI  
MIGUEL LLANOS  
ROY ALEXIS QUISPE  
JOEL CACERES  
JAIME SANCHEZ ARTEAGA  
ENRIQUE FERNANDEZ MALDONADO  
JULIO FRANCO PEREZ  
JOSE MARCOS-SANCHEZ  
PAUL PAREDES  
ELEMING VALLE  
PATRICIA ESTHER VALENZUELA  
ANDREA SANCHEZ MATOS  
JESUS AGUINAGA  
JAVIER PAITAN  
GRACE BAQUERIZO

GIANINA ECHEVARRIA  
KATTY CABALLERO  
FANNY BAUTISTA  
MARTIN ORE  
JOSE OÑA MEOÑO  
OSCAR CHURATA  
GIORGIO FALCON  
JOSE CASTILLO TAVARA  
MARIELLA BELLEZA  
ROSA VARILLAS  
ROCIO CAMPANA CAMPOS  
RONALD CANO FUENTES  
MARINA DEL ROSARIO BARBOZA  
DIEGO CORNEJO CACHAY  
CAROLINA QUEVEDO  
LUCY MARMANILLO  
IMBER JESUS LLERENA  
CARLOS VALVERDE  
FLOR YNGA MORALES  
JOHAN HUAMAN LLANTOY  
FREDY MAYCOL RODRIGUEZ  
YAITANA ESPINOZA  
CHRISTIAN MONTERO  
CARLOS MEJIA  
GERARD ANGLES  
ANA HILARIO MELGAREJO